



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 037-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 037-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 15 de abril de 2010, las 12h10.- **PRIMERO.-** Agréguese al expediente: a) Copia certificada del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral y copia certificada del Oficio No. 010-2010-TCE-SG, de 24 de marzo de 2010, mediante el cual el Ab. Douglas Quintero Tenorio asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo del año en curso, hasta que la señora jueza, se reintegre a sus funciones. b) Agréguese a los autos el escrito y anexos presentados por el recurrente, el día martes dieciséis de marzo del dos mil diez, a las quince horas, cincuenta y ocho minutos, mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto, en providencia dictada por este Tribunal de 9 de marzo de 2010, las 12h50. Téngase en cuenta la autorización conferida a la Ab. Miriam Chávez así como a la Ab. Gisella Guaranda Bustamante, para que individual o conjuntamente, ejerzan su defensa, y el señalamiento del casillero judicial No. 3383 de la Corte de Justicia de Pichincha.- c) Conforme la razón sentada por el señor Secretario General de este Tribunal, tómese en cuenta la casilla contencioso electoral No. 78, asignada al compareciente para futuras notificaciones. **SEGUNDO.-** a) El 1 de marzo de 2010, a las 08h37, el ciudadano Teófilo Alberto Dick Zambrano, Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, por sí mismo, interpone un recurso, ante el mismo Consejo Nacional Electoral mediante el cual solicita: "1. QUE EL CONSEJO NACIONAL conozca mi impugnación del acto administrativo que recurro y que fue emitido a través de la PLE-CNE-16-4-2-2010 adoptada por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, el 4 de febrero de 2010; y, proceda a la anulación del acto; a la insubsistencia de la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010 y a su respectivo archivo. 2. SOLICITO QUE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL proceda a devolverme mis derechos políticos." b) Mediante Oficio No. 1107 de 2 de marzo de 2010, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la apelación presentada por el señor Teófilo Alberto Dick Zambrano en sesenta y siete fojas. c) El 9 de marzo de 2010, las 12h50 este Tribunal previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda, solicitó en el acápite primero, que el recurrente designe abogado defensor. d) Con fecha 16 de marzo de 2010, a las quince horas, cincuenta y ocho minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal un escrito del señor Teófilo Alberto Dick Zambrano, mediante el cual designa abogadas patrocinadoras y adicionalmente en el citado documento insiste en que recurrió la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010 ante la misma Autoridad, esto es ante el CNE, y solicita: "1. La nulidad de la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010 y su respectivo archivo; 2. SOLICITO QUE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL proceda a devolverme mis derechos políticos". **TERCERO.-** La Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 239 que: "Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso". En concordancia, el artículo 241 señala: "La petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional

[Firma manuscrita]



Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de veinte y cuatro horas desde que se ingresa la solicitud". **CUARTO.-** En aplicación del principio de suplencia consagrado en el artículo 9 del Código de la Democracia y de las garantías constitucionales del debido proceso, este Tribunal, dispone devolver por medio de Secretaría General, el expediente signado con el No. 037-2010 al Consejo Nacional Electoral, para que ése órgano resuelva lo que en derecho corresponda. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S)** TCE.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General TCE